



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
26 de marzo del 2025.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa Proyecto de decreto por la que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adiciona una fracción a los artículos 270 Bis y 274 del Código Penal para el estado de México**, conforme a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha definido a la sumisión química como "El uso de una sustancia psicoactiva con fines delictivos de forma que se pueda manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento. En esta situación, los efectos farmacológicos de la sustancia administrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante"¹ (Rosario, 2011) Detrás del uso de estas sustancias existe una historia, principalmente se usaba con fines ceremoniales, sin embargo, se ha utilizado para fines distintos, las sustancias que se usan son conocidas como "burundanga" o "aliento del diablo", conocido farmacológicamente como "Escalomina".

Otras sustancias también son utilizadas en ceremonias religiosas, los cuales son una mezcla de ingredientes activos que incluían tetrodoxina y bufotenina, los cuales son venenos de alto riesgo que producen la pérdida de la voluntad y de la memoria.

Actualmente no son las únicas que existen, Dentro del amplio catálogo de dichas sustancias, se han detectado más de 50 que pueden provocar sumisión química,

¹ Rosario, G. (2011). Sumisión Química: reto para el toxicólogo forense. *Revista Española de Medicina Legal*, 105-112.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

incluyendo aquellas que actúan sobre el sistema nervioso central como son las drogas o los medicamentos químicos o naturales empleados para dormir o para combatir la ansiedad, así como las sustancias que son de obtención lícita, pero de uso restringido, como los medicamentos y las de obtención ilícita de efecto sedante, así como algunos alucinógenos. Algunas de estas sustancias son: la atropina, hiosciamina, parametoximetanfetamina metoxetamina, metilona, mefedrona, metilendioxipirovalerona, ácido gamma hidroxibutírico o GHB, éxtasis líquido, el cual no tiene nada que ver con el éxtasis o MDMA ni otras anfetaminas, ya que se trata de un anestésico que produce efectos impredecibles, como euforia y sedación, pero también desinhibición, facilitadoras de agresiones sexuales, clonazepam y rohypnol, usados para inducir el sueño.

En este sentido como Grupo Parlamentario, es alarmante el uso de estas sustancias químicas o naturales con la finalidad de modificar el estado de consciencia, así como su comportamiento llegando a anular su voluntad con la intención de hacerlos víctimas de un delito. Los casos conocidos sobre el uso de estas sustancias van al alza haciendo que como Legisladores consideremos oportuno regular el uso inadecuado de las mismas.

Por otro lado, es importante señalar que la mayoría de las sustancias empleadas son difíciles de detectar cuando se asiste al médico legista o se realizan los peritajes; al respecto los expertos señalan que de la sustancia química utilizada en la sumisión química dependerán los signos y síntomas causados por su consumo o aplicación.

En los casos de haber sido víctimas del suministro de alguna sustancia que inhiba su voluntad, los testigos señalan que estando en una fiesta o de copas dejan en algún momento su bebida o comida para ir al baño y, posteriormente, comienzan a sentirse en una situación dispersa, indican que sus recuerdos son confusos, alternando con momentos breves en los que están despiertos, pero sin capacidad ni voluntad, tienen momentos de reacción y momentos en los que se quedan dormidos. Cuando finalmente despiertan las víctimas unas horas más tarde se encuentran en otro sitio, a veces sin ropa y sin recordar qué sucedió; en los casos de agresión sexual tienen la sensación de haber mantenido relaciones sexuales y, por lo general, se presentan escasas lesiones genitales puesto que no han podido oponer resistencia a su agresor.

En este sentido y ante el aumento de este tipo de agresiones, algunos países han ido estableciendo una normatividad que reconozca la utilización de estas sustancias facilitadoras para la comisión de algún delito, ya sea agresión sexual, violación o robo. En el caso de Europa, al no existir una garantía de protección a las víctimas, diversos organismos internacionales emitieron diversas recomendaciones. En el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

año 2007 la Asamblea del Consejo de Europa emitió la recomendación 1777 sobre agresiones sexuales ligadas a las "drogas de la violación" en donde invita al comité de Ministros a elaborar un enfoque que atienda esta situación a nivel técnico y científico, pero que también sea sancionado judicialmente. En concreto exige a los Estados miembros del Consejo de Europa, atender de manera adecuada a las víctimas de esta clase de hechos, la de "revisar la legislación relativa a la violación y la agresión sexual para incluir una infracción sin distinción de sexo y añadir, cuando aun no se haya hecho, una disposición para prever que la víctima debe haber tenido " la libertad y la capacidad de dar su consentimiento" a las relaciones sexuales e incluir los casos de violación entre esposos.² (Elena, 2019)

En el caso de México lo referente al abuso sexual, diversas organizaciones civiles han señalado que más de 300 mujeres son agredidas sexualmente cada año en completo estado de narcosis. A estos datos se le suma el estudio "Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas" del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual detalla que muy pocos casos de agresión sexual son denunciados y cuando esto llega a ocurrir el acceso a la justicia de las mujeres se ve obstaculizado, porque existe una revictimización, ya que al no existir un protocolo de atención ni una ley que castigue estos hechos, las autoridades señalan que la víctima accedió a consumir la sustancia de forma voluntaria.

La realidad es que muchas víctimas a las que se les ha suministrado alguna sustancia para anular su voluntad despiertan sin saber qué les sucedió, descubren detalles en sus espacios que delatan que alguien había estado con ellas. Como se señaló, son sus cuerpos los que tienen la huella y sus pocos recuerdos de lo que bebían o comían y que en un instante les hizo perder la voluntad y la conciencia.

En nuestra legislación el uso de estas sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento no se prevé como circunstancia agravante, por ello es necesario realizar un análisis de la legislación vigente y adicionar como agravante la sumisión por sustancias químicas o naturales y sancionar de mejor manera los delitos que éstas facilitan. Resulta de suma importancia visibilizar y hacer conciencia social de este fenómeno para los efectos de su prevención, de la generación de la percepción de riesgo y de establecer el suministro como una agravante del delito.

²Elena, T. F. (2019). Suministro de drogas a otra persona para anular su voluntad con fines delictivos: ¿Mito o realidad? Estudios Penales y Criminológicos.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Es urgente que la sumisión química por sustancias artificiales o naturales sea considerada como una agravante en los delitos en los cuales son empleadas para su comisión.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

A T E N T A M E N T E

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.

**Dip. Pablo Fernández de Cevallos
González.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____ LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Primero. - Se adiciona la fracción V del artículo 270 Bis del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de las mujeres.

Artículo 270 BIS. Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:

Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando:

I. ...

V. SE SUMINISTREN FÁRMACOS, DROGAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NATURAL O ARTIFICIAL PARA ANULAR LA VOLUNTAD DE LA PERSONA Y ESTA SE REALICE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O SIN SU CONOCIMIENTO

Segundo. - Se adiciona la fracción IX del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente forma.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. ...

IX. SE SUMINISTREN FÁRMACOS, DROGAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NATURAL O ARTIFICIAL PARA ANULAR LA VOLUNTAD DE LA PERSONA Y ESTA SE REALICE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O SIN SU CONOCIMIENTO

Bibliografía Consultada:

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (CDHCU). (23 de noviembre de 2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Elena, T. F. (2019). *Suministro de drogas a otra persona para anular su voluntad con fines delictivos: ¿Mito o realidad?* Estudios Penales y Criminológicos.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

México, E. L. (1917). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Estado de México.

ONU MUJERES. (23 de noviembre de 2024). *Datos y cifras: violencia contra las mujeres*. Obtenido de Incidencia de la violencia contra las mujeres y niñas:
<https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres#83917>

Rosario, G. (2011). Sumisión Química: reto para el toxicólogo forense. *Revista Española de Medicina Legal*, 105-112.